



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP 547/2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 27/06/2018

PALABRAS CLAVE: uso indebido de la pauta

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintitrés de junio, MORENA presentó una queja ante el INE denunciando el uso indebido de la pauta por parte del PAN y Mauricio Vila Sosal, candidato a la gubernatura de Yucatán por dicho instituto político, con motivo de la difusión en radio del promocional “APOYO A VILA GOBERNADOR VOTA RADIO” (con registro RA03910-18). De acuerdo con la queja de MORENA, el promocional contiene expresiones que calumnian a Joaquín Díaz Mena, candidato a la gubernatura de Yucatán por la coalición “Juntos Haremos Historia” y, además, desinforma al electorado. Lo anterior, debido a que se descontextualiza una entrevista realizada a dicho candidato en diciembre de dos mil diecisiete. El mismo día, la Comisión admitió a trámite la denuncia registrándola con el número UT/SCG/PE/MORENA/CG/371/PEF/428/2018. El veinticuatro de junio, mediante acuerdo ACQyD-INE155/2018, la Comisión responsable determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el partido denunciante. El veintiséis de junio, MORENA promovió un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra del acuerdo descrito.

La Sala Superior estima que debe decretarse la improcedencia del presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, debido a que el promocional de radio ha dejado de transmitirse y, por lo tanto, el medio de impugnación ha quedado sin materia. El recurso debe declararse improcedente al haber quedado sin materia, toda vez que el promocional en radio “APOYO A VILA GOBERNADOR VOTA RADIO” fue pautado en radio del veintiuno al veintisiete de junio, de forma que la transmisión del promocional cesó al momento de emitirse la presente resolución. La Sala Superior ha considerado improcedente pronunciarse sobre la legalidad de la no adopción de medidas cautelares sobre promocionales en radio y televisión cuya vigencia de pautado hubiera concluido porque los medios de impugnación habrían quedado sin materia. La finalidad de una medida cautelar es prevenir alguna afectación a un derecho o principio mientras se resuelve el fondo de un asunto; por ello, si los promocionales ya no están siendo transmitidos, cualquier pronunciamiento sobre las medidas cautelares es innecesario.